

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

Telecomunicaciones, Energía y Transversal

ACTUALIDAD NORMATIVA

N.º 52



Telecomunicaciones

En este sector, destacan las siguientes normas:

1. Dos decisiones relativas al uso del espectro radioeléctrico por distintos terminales y tecnologías: la **Decisión de Ejecución (UE) 2025/893 de la Comisión, de 14 de mayo, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2191** en lo que respecta a las normas armonizadas para los dispositivos de telecomunicaciones inalámbricas digitales mejoradas, los dispositivos de corto alcance, los sistemas de satélites, los sistemas de transmisión de datos de banda ancha, los sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales, los radares aeronáuticos y meteorológicos, los equipos WAS/RLAN en las bandas de 5 GHz y 6 GHz, los enlaces de vídeo digitales inalámbricos y los sistemas avanzados de guía y control de movimientos en la superficie, y la **Decisión de Ejecución (UE) 2025/913 de la Comisión, de 20 de mayo, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1067** en lo que respecta a una actualización de las condiciones técnicas para la utilización armonizada del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5945-6425 MHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN).
2. La **Circular 4/2025, de 3 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el procedimiento de suministro y recepción de los datos de los**

abonados. La circular da instrucciones a los operadores obligados a facilitar información sobre sus abonados y a las entidades receptoras de ésta en relación con el procedimiento de suministro de los datos de los abonados a través del Sistema de Gestión de Datos de Abonado (SGDA) para la consecución de los siguientes fines:

- a) elaboración de guías telefónicas de abonados;
- b) prestación de servicios de consulta telefónica sobre números de abonado;
- c) prestación de servicios de llamadas de emergencia;
- d) realización de las interceptaciones autorizadas conforme al artículo 58.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Además de los supuestos generales de cesión de información sobre abonados (arts. segundo y tercero), la circular regula supuestos especiales sobre la cesión de datos relativa a los servicios prestados por medio de numeración de inteligencia de red y de numeración atribuida a servicios de comunicaciones máquina a máquina o al servicio telefónico móvil en la modalidad de prepago (art. cuarto).

Ana Mendoza Losana

Energía

1. En el **SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, las normas más destacables son las siguientes:

1.1. El **Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1176 de la Comisión, de 23 de mayo, por la que se especifican los criterios de preclasificación y adjudicación en las subastas para la implantación de energías procedentes de fuentes renovables**. Este reglamento establece las especificaciones para los criterios dispuestos en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2024/1735, de 13 de junio, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724.

Con el objetivo de desarrollar y mantener una base industrial para la implantación de tecnologías de energía renovable, garantizar el suministro energético de la Unión y evitar dependencias en el suministro de estas tecnologías, se exige a los Estados miembros que apliquen determinados criterios no relacionados con el precio, al menos, al 30 % del volumen subastado anualmente o a un mínimo de 6 GW subastado anualmente por cada Estado miembro para la implantación de energías procedentes de fuentes renovables utilizando las tecnologías de energía renovable enumeradas en el artículo 4, apartado 1, letras a a j, del citado Reglamento (UE) 2024/1735.

Los criterios no relacionados con el precio deben diseñarse de manera que permitan la participación de todas las

tecnologías y soluciones que puedan ayudar a dar respuesta a las necesidades del sistema que se hayan identificado. No obstante, si está debidamente justificado partiendo de las necesidades que se hayan detectado en el sistema, las subastas también deben centrarse en una o varias tecnologías o soluciones. Entre los criterios de preclasificación obligatorios, se incluyen la conducta empresarial responsable (art. 4), otros relacionados con la ciberseguridad y protección de datos personales (art. 5) y otros, con la acreditación de la capacidad para ejecutar el proyecto completamente y en plazo (art. 6). El reglamento define otros criterios, como la contribución a la resiliencia (art. 7) y a la sostenibilidad en sus diversas facetas (arts. 8 a 15), y establece los criterios de evaluación y control del cumplimiento de los no relacionados con el precio (arts. 16 y 17).

1.2. El **Reglamento (Euratom) 2025/1304 del Consejo, de 23 de junio, por el que se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para el periodo 2026-2027 que complementa el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) 2021/765**. El reglamento establece los objetivos del Programa Euratom 2026-2027, el presupuesto para el periodo 2026-2027, las formas de financiación y las normas para la concesión de dicha financiación.

1.3. El **Real Decreto Ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas**

urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico.

Este real decreto ley, conocido como el *decreto antiapagones*, trae causa del informe realizado a petición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por el Comité para el análisis de las circunstancias que concurrieron en la crisis de electricidad del 28 de abril del 2025.

Dicho informe responde a un doble propósito: por un lado, reconstruir detalladamente los hechos que ocasionaron un cero de tensión en el sistema eléctrico peninsular, a partir de la información disponible, y, por otro, proponer un conjunto de recomendaciones de carácter integral, con un enfoque transversal y multidimensional, orientadas a corregir las debilidades identificadas a partir del suceso del cero eléctrico. Estas medidas, que conllevan la reforma de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de otras normas de desarrollo, pretenden aumentar la resiliencia del sistema, promover el almacenamiento y la flexibilidad y fomentar la electrificación. Algunas de las nuevas medidas son las siguientes:

- imposición a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de nuevas competencias de supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones de control de tensión por parte de todos los sujetos del sector obligados (art. 1);
- encomienda al operador del sistema de la realización de un informe sobre la crisis de electricidad del 28 de abril, conforme al calendario previsto en el artículo 2, que podrá incluir propuestas de modificaciones normativas de diver-

sos aspectos de la operación del sistema;

- ampliación del concepto de *instalación de producción* a las infraestructuras de evacuación y almacenamiento a efectos de delimitar y distribuir responsabilidades, estableciendo la responsabilidad solidaria frente al sistema eléctrico de quienes comparten infraestructuras de evacuación, sin perjuicio de los acuerdos privados de distribución de responsabilidades (arts. 4 y 5);
- modificación del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, con flexibilización de los requisitos administrativos y ambientales de los proyectos y que, excepcionalmente, podrán sobrepasar los límites de inversión anual que estén establecidos y ser remunerados por el sistema eléctrico (art. 6);
- revisión de las penalizaciones por incumplimiento de control de tensión (art. 7);
- declaración de utilidad pública de las instalaciones de almacenamiento a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso (art. 8);
- simplificación de la tramitación de instalaciones de almacenamiento electroquímico hibridado competencia de la Administración General del Estado (art. 9);

- próxima redefinición del concepto de *potencia instalada* (art. 10) y definición transitoria de dicho concepto;
- medidas para dar mayor flexibilidad al sistema eléctrico (art. 13);
- consolidación de la figura del agregador independiente (art. 14);
- potenciación del autoconsumo mediante la creación del gestor de autoconsumo —personas físicas o jurídicas que representan los intereses de los consumidores asociados a un autoconsumo— (art. 15), la regulación de nuevas tipologías de autoconsumo (art. 24) y el incremento de la distancia del autoconsumo a través de la red (art. 38);
- potenciación de la electrificación de la demanda en diversos ámbitos (industrial, climatización y transporte) apoyando a los consumidores electrointensivos, facilitando la adopción de acuerdos en las comunidades de propietarios sobre las instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía (aerotermia y geotermia) o simplificando los procedimientos para la instalación de puntos de recarga (arts. 22, 23, 25 y 27);
- regulación más flexible de la repotenciación de instalaciones de producción (art. 29);
- impulso del despliegue ordenado de renovables a través de diversas medidas como la flexibilización de trámites administrativos, la amplia-

ción de plazos para el cumplimiento de los hitos fijados por la normativa anterior o la reducción excepcional del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y del umbral de funcionamiento aplicables al año 2025 de las instalaciones tipo del régimen retributivo específico, quedando reducidos en un 25 % respecto de los valores en vigor (arts. 30-33).

En particular, por lo que se refiere a los consumidores electrointensivos, con efectos desde el 23 de enero hasta el 31 de diciembre del 2025, se recupera el mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80 % del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento. Esta reducción se efectuará tanto sobre los términos de potencia contratada como sobre los términos de energía activa de los peajes de transporte y distribución de electricidad y en cada uno de los periodos horarios de los segmentos tarifarios aprobados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El día 22 de julio, el Congreso de los Diputados votó en contra de la convalidación del real decreto ley de referencia (Resolución de 22 de julio del 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto Ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico). Aunque el Gobierno ha manifestado su intención de que haya una segunda edición de la norma en septiembre, las reformas expuestas

quedan derogadas, limitando su vigencia al periodo comprendido entre el 25 de junio y el 23 de julio del 2025.

- 1.4. La **Resolución de 10 de julio del 2025, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio del 2025, por el que se aprueba el listado de actuaciones que se incorporan en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 para aumentar la resiliencia de la red de transporte de energía eléctrica**. En cumplimiento del artículo 6 del expuesto Real Decreto Ley 7/2025, se aprueba un listado de actuaciones específicas para el control de la tensión, la estabilidad ante oscilaciones y el refuerzo de la resiliencia del sistema eléctrico que se incorporan al Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026. Para agilizar estas actuaciones y dado que la mayoría de ellas se llevarán a cabo sobre instalaciones ya en operación, se flexibilizan las exigencias en materia de estudio del impacto medioambiental, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El anexo que contiene las actuaciones concretas que integran esta modificación del Plan de Desarrollo de la Red Eléctrica 2021-2026 será publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La derogación del Real Decreto Ley 7/2025 deja sin efecto esta modificación.
- 1.5. El **Real Decreto 534/2025, de 24 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la realización de inversiones en la**

red de transporte de energía eléctrica destinadas a proyectos estratégicos de descarbonización. Este real decreto regula la concesión directa de subvenciones para la ejecución y puesta en servicio de instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica incluidas en la «Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica Horizonte 2026», aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo del 2022, o en el documento «Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril del 2024, siempre que dichas actuaciones se correspondan con proyectos estratégicos de descarbonización (alineados con los objetivos de la inversión 4 del componente 31 del citado plan). En concreto, el real decreto regula el procedimiento de solicitud y concesión de las ayudas, el régimen de justificación de la subvención otorgada, el régimen del pago —incluido el relativo al pago de cantidades a cuenta—, y el régimen de reintegro de las cuantías percibidas. La empresa Red Eléctrica de España, S.A., en su condición de transportista único, será beneficiaria de las subvenciones reguladas.

- 1.6. La **Resolución de 7 de julio del 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los valores del valor de carga perdida y el estándar de fiabilidad, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/943, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio del 2019, relativo al mercado interior de la electricidad** (corrección de erratas en el *Boletín Oficial del Estado*

de 17 de julio del 2025). En el contexto energético actual, caracterizado por una elevada integración de instalaciones de producción de energía eléctrica de origen renovable en el mercado eléctrico nacional, se requieren instrumentos de acompañamiento que contribuyan a la incorporación de fuentes de flexibilidad no emisoras que permitan garantizar la seguridad de suministro. El estándar de fiabilidad se determina a partir del valor de carga perdida y el coste de nueva entrada. El *valor de carga perdida* se define como la estimación en euros por megavatio hora del precio máximo de la electricidad que los clientes están dispuestos a pagar para evitar una interrupción (art. 2 del Reglamento (UE) 2019/943); por su parte, el *coste de nueva entrada*, valorado en euros por megavatio hora, ofrece una valoración económica del coste que supone la entrada de nuevas tecnologías de producción de energía eléctrica, la respuesta de la demanda y la prolongación de la vida útil de las instalaciones existentes. La resolución de referencia fija el valor de carga perdida en 22 879 euros el megavatio hora y el estándar de fiabilidad en 1,5 horas conforme a la metodología regulada en la Decisión 23/2020, de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía, por la que se establece la metodología para el cálculo del valor de carga perdida, el coste de nueva entrada y el estándar de fiabilidad.

- 1.7. La **Resolución de 11 de julio del 2025, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convocan los concursos de capacidad de acceso de demanda en determinados nudos de la red de transporte**. En el marco del procedimiento previsto en la disposi-

ción transitoria sexta del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, se pretenden desbloquear de la forma más rápida posible las capacidades de acceso de demanda actualmente reservadas para concurso en determinados nudos de la red de transporte. Con esta finalidad se convoca el concurso para la adjudicación de las capacidades de acceso de demanda en cada uno de los nudos de la red de transporte de energía eléctrica recogidos en el anexo I de la resolución, que también especifica la capacidad de acceso convocada en cada uno de los nudos. Los solicitantes de capacidad de acceso que podrán participar en el concurso se identifican en el anexo III. Cada participante en el concurso deberá constituir ante la Caja General de Depósitos las garantías a las que se refiere el anexo VII. Los criterios de elegibilidad de las solicitudes de acceso se circunscriben a la fecha de inicio del consumo, el volumen de inversión y las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas, otorgando un peso preponderante en la decisión de otorgamiento de la capacidad de acceso al criterio «emisiones de gases de efecto invernadero evitadas». En otros términos, se valorarán con un criterio más favorable aquellos consumos que contribuyan netamente a la reducción de emisiones. Superado ese primer criterio, se empleará un sistema de puntuación que permita distinguir unas inversiones de otras, otorgando una puntuación mayor a los proyectos que resulten comparativamente mejores en términos de volumen de inversión, fecha de inicio del consumo y, también, de emisiones de dióxido de carbono evitadas.

2. En el **SECTOR DEL GAS**, citamos varias disposiciones de la Comisión Nacional de los

Mercados y la Competencia que completan la configuración del régimen jurídico y económico del sistema gasista:

2.1. La **Circular 2/2025, de 9 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural**. Esta circular regula el procedimiento y las condiciones de acceso y conexión de terceros a las instalaciones de transporte y distribución del sistema gasista; quedan incluidos el contenido de las solicitudes, contratos y permisos, los procedimientos de cálculo y asignación de capacidad, los criterios técnicos generales aplicables al acceso y conexión a las instalaciones del sistema, los criterios económicos relacionados con la conexión, los fundamentos para el establecimiento de garantías relativas al acceso y conexión, así como los mecanismos de gestión de congestiones y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante al acceso y conexión de los contratos y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión de plantas de producción de gases renovables o hipocarbónicos, de conformidad al Reglamento (UE) 2024/1789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio, relativo a los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno, y por el que se modifican los reglamentos (UE) números 1227/2011, (UE) 2017/1938, (UE) 2019/942 y (UE) 2022/869 y la Decisión (UE) 2017/684, y se deroga el Reglamento (CE) número 715/2009.

2.2. La **Circular 3/2025, de 16 de mayo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se**

modifica la Circular 6/2021, de 30 de junio, por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución. Se actualizan y adaptan los valores de referencia de los indicadores que miden el desempeño del gestor técnico del sistema gasista, teniendo en cuenta los cambios de los flujos de gas del sistema producidos desde la publicación de la Circular 6/2021, así como la creciente incertidumbre de la demanda de gas natural en un contexto de transición energética y de descarbonización del sector gasista.

2.3. La **Resolución de 27 de mayo del 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año de gas 2026 de las empresas que realizan actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural**. Se aprueban para el año de gas 2026 (de 1 de octubre del 2025 a 30 de septiembre del 2026) las cuantías de la retribución de las actividades de transporte y distribución de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, que resultan de la aplicación conforme a las correspondientes circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Circular 9/2019, Circular 4/2020 y Circular 8/2020).

2.4. La **Resolución de 27 de mayo del 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2026**.

2.5. La **Resolución de 13 de junio del 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados**

y la Competencia, por la que se establece el procedimiento de gestión de las solicitudes y la contratación de la conexión de plantas de producción de otros gases con la red de transporte o distribución de gas natural.

2.6. La **Resolución de 17 de junio del 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por la que se modifica la de 24 de marzo del 2022, por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural y se modifican las resoluciones de 3 de abril del 2020, sobre mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista, y de 1 de julio del 2020, sobre balance de gas natural. Esta resolución establece un modelo de cálculo de recargos progresivos e inversamente proporcionales a la antelación con la que se liberaba el *slot* (ventana de capacidad para la descarga de barcos de gas natural licuado en las plantas de regasificación), así como la aplicación de criterios de reincidencia en el incumplimiento del aviso mínimo de la liberación de *slots*.

2.7. La **Resolución de 26 de junio del 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas**, por la que se publi-

ca la **tarifa de último recurso de gas natural**. Estas tarifas han entrado en vigor el día 1 de julio del 2025.

2.8. La **Resolución de 10 de julio del 2025, de la Secretaría de Estado de Energía**, por la que se publica el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio del 2025, por el que se determina la obligación de presentar ofertas de compra y venta a los operadores dominantes en el sector del gas natural**. Según lo dispuesto en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se impone a los operadores dominantes del sector del gas natural (Naturgy, Endesa y Repsol), definidos como tales por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la obligación de presentar ofertas de compra y venta de gas natural en el mercado organizado de gas MIBGAS conforme a lo establecido en el acuerdo. Cada operador dominante deberá constituir una cartera de negociación reservada exclusivamente a las órdenes de compra y venta destinadas al cumplimiento de esta obligación. La obligación establecida en la resolución de referencia surte efectos a partir del 27 de julio del 2025.

Ana Mendoza Losana

Transversal

Con carácter transversal a diversos sectores estratégicos, destacan las siguientes normas:

1. La **Directiva (UE) 2025/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril, por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad y de diligencia debida por parte de las empresas**. En el marco del compromiso de la Comisión de reducir la carga que supone la presentación de información y mejorar la competitividad, es preciso introducir modificaciones específicas en las directivas citadas con el objetivo de prolongar los plazos en los que resulta exigible el cumplimiento de las obligaciones informativas para las empresas obligadas conforme a las directivas mencionadas. Los Estados miembros han de transponer la nueva directiva a más tardar el 31 de diciembre del 2025.
2. La **Orden PJC/448/2025, de 6 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de mayo del 2025, por el que se aprueban actuaciones para complementar las recogidas en el Plan Nacional de Ciberseguridad**. Dichas actuaciones están incluidas o relacionadas con el Plan de Recuperación y por ello se sujetarán a lo establecido en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, en

especial, en su componente 11 (Inversión 1. Modernización de la Administración General del Estado).

3. La **Orden TDF/758/2025, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en el ámbito de la digitalización, para la transformación digital de los sectores productivos estratégicos mediante el fomento de la adaptación e incorporación de participantes a los espacios de datos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU (Kit Espacios de Datos)**.

En el marco de la Estrategia de Datos de la Unión Europea (febrero del 2020), que recoge la importancia del desarrollo de los espacios europeos de datos (ecosistemas donde materializar la compartición voluntaria de los datos de sus participantes dentro de un entorno de soberanía, confianza y seguridad, establecido mediante mecanismos integrados de gobernanza, organizativos, normativos y técnicos), y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (aplicable en todos los Estados miembros de la Unión desde el 24 de septiembre del 2023), cuyo objetivo es facilitar el acceso a los datos y su intercambio entre sectores y países de la Unión Europea con el fin de aprovechar su potencial en beneficio de los ciudadanos y del tejido empresarial europeo, se aprueban las bases del programa Kit Espacios de Datos, dirigido a las empresas que cuentan con

un nivel alto de madurez digital en el uso de los datos y de la inteligencia artificial, así como a las Administraciones Públicas. Este programa pretende potenciar el incipiente ecosistema de espacios de datos español, en el que el número de empresas participantes y de datos compartidos es aún li-

mitado. El programa tiene como objetivo financiar los costes en que incurran los participantes de un espacio de datos en el proceso de incorporación efectiva a dichos espacios de datos.

Ana Mendoza Losana

